



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. H7032005-SF-114, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No. 7032 (HGSF-07)”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE:

Los señores **SERGIO ESCOBAR ISAZA** y **LUZ STELLA NARANJO JARAMILLO**, identificados con cédulas de ciudadanía No. **8.283.011** y **32.519.982**, respectivamente, son los titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7032**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **NECHÍ**, de este Departamento, suscrito el 10 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 13 de octubre de 2006, con el código No. **HGSF-07**.

El 25 de junio, a través de radicado No. 2019010237271, los titulares mineros allegaron solicitud de autorización para suscribir Subcontrato de Formalización Minera y la respectiva minuta del subcontrato, firmada el 12 de junio de 2019, con placa No. **H7032005-SF-114**, para la explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA y ASOCIADOS**, ubicado dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H7032005**, suscrito entre los señores **SERGIO ESCOBAR ISAZA** y **LUZ STELLA NARANJO JARAMILLO**, identificados con cédulas de ciudadanía No. **8.283.011** y **32.519.982**, respectivamente, y el señor **NELSON MONTECINO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.840.523**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al Subcontrato de Formalización Minera de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008203 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO

El subcontratista no ha presentado el Programa de Trabajos y Obras Complementario.

Se recomienda REQUERIR al subcontratista la presentación del Programa de Trabajos y Obras Complementario.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera no se encuentra al día con la obligación.

2.2 ASPECTOS AMBIENTALES.

Una vez evaluado el expediente digital, NO se evidencia que el Titular del Subcontrato de Formalización haya allegado La respectiva Licencia Ambiental. Por tal motivo se recomienda REQUERIRLA.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-114 no se encuentra al día con la obligación de Instrumento Ambiental.

2.3 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el subcontratista y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el Subcontrato de Formalización Minera no se tiene determinado la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN), sin embargo, deberá diligenciar FBM a partir del 12 de junio de 2019, fecha a partir de la cual se firmo el subcontrato de formalización:

<i>FBM semestral</i>	<i>Acto administrativo de aprobación</i>	<i>FBM anual</i>	<i>Acto administrativo de aprobación</i>
2019	NA	2019	NO EVIDENCIA REPORTE



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Se REQUIERE subcontratista para que allegue el FBM anual correspondiente al año 2019, hasta el momento no reposa en el expediente.

Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, no tendrá que ser presentado, el Formato Básico minero anual se debe presentar vía web en la plataforma SIGMA, de conformidad con lo dispuesto en Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Referente al Formato Básico Minero Anual, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en la plataforma SIGMA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

2.4 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el subcontrato de formalización no determina aun la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN) y que la etapa de explotación inició el día 12 de junio del año 2019.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
II-2019	NO EVIDENCIA REPORTE
III-2019	NO EVIDENCIA REPORTE
IV-2019	NO EVIDENCIA REPORTE
II-2020	NO EVIDENCIA REPORTE
III-2020	NO EVIDENCIA REPORTE
IV-2020	NO EVIDENCIA REPORTE

El subcontrato de formalización de acuerdo con la evaluación técnica radicada con el No 1276245, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, a la fecha de la presente evaluación no se determina si ha sido inscrito en el Registro Minero Nacional; sin embargo, se requiere que el titular del subcontrato presente la declaración de regalías desde el momento de su firma, esto es desde el 12 de junio del 2019.

Por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** las declaraciones y pago de regalías de los trimestres II, III y IV del 2019 y de los trimestres I, II y III del 2020.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-114 no se encuentra al día con la obligación.

2.5 SEGURIDAD MINERA.

No se evidencia en el expediente información al respecto.

2.6 RUCOM.

El subcontrato de formalización SF-114, de acuerdo con la evaluación técnica radicada con el No 1276245 se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, a la fecha de la presente evaluación no se determina si ha sido inscrito en el Registro Minero Nacional por tanto No registra RUCOM.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

2.7 PAGO DE MULTAS.

No se evidencia pago de multa alguna u obligaciones pendientes al respecto.

2.8 TRAMITES PENDIENTES.

El Subcontrato de formalización Minera está pendiente de inscribirse en el registro minero nacional

2.9 ALERTAS TEMPRANAS

Declaración y pago de Regalías correspondiente al trimestre IV del 2020 y el FBM anual del año 2020.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de Formalización Minera de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1** *Se recomienda requerir las declaraciones y pago de regalías de los trimestres II, III y IV del 2019 y de los trimestres I, II, III del 2020.*
- 3.2** *Se REQUIERE subcontratista para que allegue el FBM anual correspondiente al año 2019, hasta el momento no reposa en el expediente.*
- 3.3** *Se recomienda REQUERIR la respectiva Licencia Ambiental.*
- 3.4** *Se recomienda REQUERIR al subcontratista la presentación del Programa de Trabajos y Obras Complementario.*
- 3.5** *Se recomienda que la Autoridad minera dicte Acto administrativo de la aprobación del Subcontrato de Formalización para que este sea inscrito en el Registro Minero Nacional.*

Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-114 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que al subcontratista NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Con respecto a las regalías

En la misma evaluación documental, se evidencia que el Subcontratista no ha presentado los Formularios de Declaración y pago de regalías de los trimestres del II, III y IV trimestre de 2019 y I, II trimestre de 2020, ya causadas.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Entre otras, una de las obligaciones que adquiere el Subcontratista es la de declarar y cancelar las regalías, como contraprestación económica, tal como lo estipula el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, que al respecto reza:

“(…)

Artículo 360. Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. **El nuevo texto es el siguiente:** La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

(…)”

Del mismo modo, el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en el Capítulo 7, Aspectos económicos y tributarios, indica lo siguiente:

“(…)

Artículo 2.2.5.7.1. Obligación de declarar. Toda persona natural o jurídica propietaria privada del subsuelo, está obligada a presentar ante Minercol Ltda. o quien haga sus veces, conforme a los formularios de declaración de que trata el artículo 2.2.5.7.2 de esta sección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, una declaración de producción de los minerales objeto del reconocimiento, indicando la jurisdicción municipal de donde se extrajo el mineral y liquidando el gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas de acuerdo con la producción declarada.

Parágrafo. Para la respectiva declaración, el propietario privado del subsuelo tendrá en cuenta el precio del mineral en boca o borde de mina fijado mediante delegación por la Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME, y que se encuentre vigente al momento de la liquidación y pago de la obligación.

(Decreto 2353 de 2001, art. 3)

(Modificado por el artículo 4 Decreto 1631 de 2002)

Artículo 2.2.5.7.2. Formularios de Declaración. La declaración a la cual se refiere el artículo anterior, se presentará en los formularios que para el efecto diseñe Minercol Ltda. o quien haga sus veces, en los cuales se deben indicar como mínimo los siguientes datos:

- a). Trimestre declarado y año;
- b). Nombre, domicilio y dirección del declarante;



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

- c). Cédula de ciudadanía o número de identificación tributaria (NIT);
- d). Nombre y lugar de ubicación de la mina o unidad de producción (municipio, vereda);
- e). Cantidad del mineral producido en el trimestre a que se refiere la declaración;
- f). Destino del mineral producido en el mencionado trimestre; nombre y domicilio de las personas a las cuales se les suministró el mineral, indicando la cantidad del mismo;
- g). Liquidación del gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas a cargo del declarante, propietario privado del subsuelo;
- h). Porcentajes que le corresponde a los entes beneficiarios de acuerdo con lo estipulado en la Ley 141 de 1994 o las normas que la adicionen o modifiquen.

(Decreto 2353 de 2001, art. 4)

Artículo 2.2.5.7.3. Lugar y forma de pago. El propietario privado del subsuelo deberá presentar su declaración y pagar trimestralmente en dinero, en la misma fecha de presentación, el valor de la liquidación del gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas. La declaración deberá estar acompañada del correspondiente recibo de pago.

El pago deberá efectuarse a nombre de la Empresa Nacional Mineral Ltda., Minercol Ltda o quien haga sus veces, en las oficinas de dicha entidad en Bogotá, en las regionales o ante las dependencias de entidades bancarias que para ese fin señale Minercol Ltda o quien haga sus veces, Para tal efecto, deberá constituir cuentas bancarias de recaudo nacional.

Parágrafo. A partir de 8 de noviembre de 2001, el propietario privado del subsuelo deberá pagar lo correspondiente al último trimestre del año 2001 de manera proporcional.

(Decreto 2353 de 2001, art. 5)

(...)"

Con relación al Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC -

"(...)

Artículo 2.2.5.4.2.10. Contenido del Plan de Trabajos y Obras Complementario para la Fiscalización Diferencial. La información contenida en el Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para fiscalización diferencial deberá contener mínimo lo siguiente:

- a) Delimitación definitiva del área de explotación objeto del subcontrato.
- b) Mapa topográfico de dicha área.
- c) Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del Subcontrato de Formalización Minera.
- d) Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y si es del caso, de transformación.
- e) Producción mensual y anual.
- f) Plan Minero de Explotación.
- g) Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

h) Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura

(...)"

Con respecto al instrumento ambiental

Es menester advertirle al Subcontratista que para poder explotar y solicitar explosivos deberá contar con el instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos.

De esta manera, el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, en su artículo 2.2.5.4.2.11., expone el procedimiento relativo al instrumento ambiental, en los siguientes términos:

“(…)

Artículo 2.2.5.4.2.11. Instrumento de Control y Manejo Ambiental. Anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá solicitar la respectiva Licencia Ambiental a la Autoridad Ambiental competente, para lo cual deberá allegar ante dicha autoridad, el certificado de inscripción del subcontrato en el Registro Minero Nacional y el Estudio de Impacto Ambiental. El subcontratista aportará a la Autoridad Minera Nacional como constancia, el auto de inicio de trámite de licencia ambiental de conformidad con lo regulado por el Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el evento de contar el titular minero con la Licencia Ambiental vigente y la misma incluya el proyecto, obra o las actividades a desarrollar en el área del Subcontrato de Formalización Minera, la misma podrá ser cedida parcialmente, de conformidad con la normatividad vigente.

De estos trámites, tanto de la solicitud de la Licencia Ambiental como de la solicitud de cesión de ésta, el subcontratista deberá mantener informada a la Autoridad Minera Nacional, quien podrá efectuar los requerimientos a que haya lugar, de conformidad con lo previsto por el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. Desde la autorización del Subcontrato de Formalización Minera y hasta la obtención del licenciamiento ambiental, el subcontratista deberá dar estricto cumplimiento y aplicación a las Guías Ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Durante este término no habrá lugar a proceder respecto de los interesados mediante la medida prevista en el artículo 161 de la Ley 685 de 2001. El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la mencionada guía, o la generación del daño ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. (negrillas nuestras).

(...)"



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

En consecuencia, se **REQUERIRÁ SO PENA DE INICIAR TRAMITE SANCIONATORIO** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente a la Autoridad Minera, los Formularios de Declaración y pago de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestre de 2020, de igual manera, se requerirá el Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC para la Fiscalización Diferencial y la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos, expedido por la autoridad ambiental competente.

Tratándose de la recomendación del Equipo Técnico de requerir el Formato Básico Minero Anual -FBM del 2019, no se generará requerimiento al respecto.

Se advertirá al Subcontratista que, para poder dar inicio a las actividades de explotación con sustancia explosiva en el área, debe contar con la **Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación.**

En el mismo sentido, se advertirá al Subcontratista, el deber de cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015, el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen, tendrá que mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social integral como lo establece la Ley (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías), poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR AL BENEFICIARIO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA, señor **NELSON MONTECINO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.840.523**, para la explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA, ASOCIADOS**, con ocasión al **SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. H7032005-SF-114**, ubicado en jurisdicción del municipio de **NECHÍ**, de este Departamento, firmado el 12 de junio de 2019, el cual se encuentra ubicado dentro del título con placa No. **H7032005**, cuyos beneficiarios son los señores **SERGIO ESCOBAR ISAZA** y **LUZ STELLA NARANJO JARAMILLO**, identificados con cédulas de ciudadanía No. **8.283.011** y **32.519.982**, respectivamente, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de **treinta días (30) días**, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:

- El Formulario de Declaración y Pago de regalías del período correspondiente al trimestre:
 - II, III y IV trimestre de 2019.
 - I, II y III trimestre de 2020.

Se recuerda que por los pagos vencidos se cobrará el 12% de intereses por mora.

- El Plan de Trabajos y Obras Complementario para la Fiscalización Diferencial.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

- La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos expedido por la autoridad ambiental competente.
- La documentación donde se acoja a los términos de referencia de las Guías Ambientales para la formalización expedidas por la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”.

Lo anterior con base en lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia que, para poder realizar las actividades de explotación con sustancia explosiva en el área, debe contar con la Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia que debe:

- Cumplir con el Decreto 1886 de 2015, el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen
- Poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR esta providencia por **ESTADO**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 25/03/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Edwin Hernán Aguilar Escobar Abogado Contratista	
Revisó	Sandra Marcela Murillo Tello Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia